



TRIBUNAL SUPERIOR MILITAR POLICIAL DEL SUR - AREQUIPA
JUZGADO MILITAR POLICIAL N° 18

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Arequipa, 12 de setiembre de 2022.

Oficio Nro. 0838-2022-TSMPS-18°JMP

SEÑOR Jefe de la Unidad de Información de Tecnología del TSMPS
AREQUIPA

Asunto: Solicita publicación de edicto en el portal web oficial del FMP.

Ref. : 0058-2022-04-18/33

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de solicitarle se digne disponer a quien corresponda, se autorice y se publique el **EDICTO** adjunto al presente, que contiene la **RES N° 002-2022** (constitución en actor civil) en el portal web oficial del Fuero Militar Policial, esto en el proceso seguido en contra del Ex SLDO SMV EP QUISCA CCAMA Saúl por el delito de deserción, en agravio del estado Peruano - Ejército del Perú, de conformidad al artículo 15 de la Resolución Administrativa N° 040-2013-FMP/CE/SG de 26 de abril de 2013 “Reglamento de notificaciones, citaciones y comunicaciones del Fuero Militar Policial”, modificado mediante Resolución Administrativa N° 029-2019-FMP/CE/SG de 31 de diciembre de 2019.

Asimismo, agradeceré la publicación del mismo por espacio de siete (07) días y disponer que al término de su publicación sea devuelto con la respectiva constancia y/o informe de su publicación a este juzgado, sito en la calle San Francisco N° 210, Cercado de Arequipa o en su caso al correo institucional (jmp_18@fmp.gob.pe).

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y deferente estima personal.

Dios guarde a usted.



OS 332661
José Luis RIVERA VELA
Cmde CJ-PNP
Juez del JMP N° 18

Distribución
TSMPS 01
Expediente 01
Archivo 01/03

HLC/cbf



EDICTO JUDICIAL

**EL SEÑOR COMANDANTE S PNP JOSÉ LUIS RIVERA VELA,
JUEZ DEL JUZGADO MILITAR POLICIAL N° 18 DE
AREQUIPA,:**-----

HA DISPUESTO: La publicación del presente Edicto, por tres (07) días hábiles, en el portal del Fuero Militar Policial; por el cual se NOTIFICA al) Ex SLDO SMV EP QUISCA CCAMA Saúl, quien registra como domicilio en Comunidad campesina San Francisca, distrito de Caracoto, provincia de San Roman y departamento.- **PUNO** con el tenor de la Resolución N° 002-2022-18°JMP de fecha 12 de setiembre del 2022, recaída en el 0058-2022-04-18/33 (Cuaderno de Constitución de actor civil), que se le sigue por el delito de Deserción, en agravio del Estado Peruano – Ejército del Perú; habiéndose resuelto:-----

“RESOLUCIÓN Nro 002-2022-JMP18 Arequipa, doce de setiembre del año dos mil veintidós.- **VISTO:** Conforme al estado del proceso, respecto al escrito presentado por el Procurador Público del Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, de fecha 23 de agosto de 2022; y,--- **CONSIDERANDO:---Primero.-** Que, mediante escrito presentado por el Procurador Público del Ministerio de Defensa – Ejército del Perú remitido a esta judicatura por parte de la Fiscalía Militar Policial N° 18, el Procurador Público del Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, solicitó su constitución en actor civil; por lo que, mediante Resolución N° 001-2022-JMP N°18 de fecha 05 de setiembre de 2022, esta judicatura dispuso que se notifique a las partes procesales para que dentro del tercer día de notificado ejerza su derecho conforme a ley.---**Segundo.-** Que, el artículo 225 del Decreto Legislativo N° 1094 Código Penal Militar Policial - CPMP señala que: **“El estado podrá constituirse en actor civil, a través del procurador público respectivo”**; asimismo el artículo 347, numeral 2, literal a) del CPMP señala **“El juez militar policial de la investigación preparatoria está facultado, enunciativamente, para: Autorizar la constitución de las partes...”**---**Tercero.-** Que, el artículo 102 del Decreto Legislativo N° 957 Nuevo Código Procesal Penal, norma aplicable por remisión conforme al artículo XV del Título Preliminar del Código Penal Militar Policial, señala: **“El Juez de la investigación preparatoria, una vez que ha recabado información del fiscal acerca de los sujetos procesales apersonados en la causa y luego de notificarles la solicitud de constitución en actor civil resolverá dentro del tercer día”**; por lo que, la presenta causa debe resolverse conforme a ley.---**Cuarto.-** Que, la Resolución N° 001-2022-JMP N° 18, ha sido notificada de acuerdo a ley a las partes procesales -conforme obra en autos- y vencido el plazo no ha sido objeto de observación, oposición o cuestionamiento alguno a la pretensión formulada por el Procurador Público del Ministerio de Defensa – Ejército del Perú; en conclusión, no se ha generado indefensión material a las partes procesales.---**Quinto.-** Que, de la revisión de los actuados se desprende que el escrito presentado por el mencionado Procurador cumple con los requisitos establecidos en el artículo 221 del CPMP en cuanto a la forma y contenido, concordante con los artículos 98 y 100 del Nuevo Código Procesal Penal, norma aplicable por remisión conforme al artículo XV del Título Preliminar del Código Penal Militar Policial; consecuentemente,---**SE RESUELVE: TENER POR CONSTITUIDO EN ACTOR CIVIL** al Estado Peruano- Ejército del Perú, representado por el Procurador Público del Ministerio de Defensa – Ejército del Perú; debiendo tenerse presente en su oportunidad los medios de prueba ofrecidos, en lo que fuera de ley.**T.R. y H.S.**-----

En tal sentido, al término de la publicación del presente **EDICTO** se dará por notificado al imputado, continuando el trámite del proceso judicial de acuerdo a Ley.

Arequipa, 12 de setiembre del año 2022



OS - 332661
José Luis RIVERA VELA
Cmdte CJ-PNP
Juez del JMP N° 18